

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00059.00

DEMANDANTE: Asterio Morelo Julio

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Vista la anterior nota secretarial referida a que se ha efectuado la liquidación de costas el despacho una vez revisada la misma concluye que los valores utilizados y el resultado obtenido se ajusta a derecho. En consecuencia se procederá a su aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que, a la fecha la sentencia proferida aún no ha sido comunicada como lo exige el inciso último del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, referido a que *“ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la secretaría remitirá los oficios correspondientes.”*, por lo que es necesario proceder con prontitud a ello, teniendo en cuenta que la ejecutoria de la sentencia deviene desde finales del año 2015.

De otra parte, solicita al apoderado del demandante:

- Expedición de la primera copia autentica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de primera y segunda instancia de la sentencia.
- Expedición de segunda copia autentica con constancia de ejecutoria de primera y segunda instancia de la sentencia
- Devolución de remanentes.

Al respecto se aclara a la parte demandante que en el asunto no hubo lugar al recurso de apelación, por ende no se profirió sentencia de segunda instancia. Por ello, se ordenará

la expedición de copia autenticada de la sentencia de 27 de noviembre de 2015, con constancia de ejecutoria, conforme lo establece el artículo 114, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012.

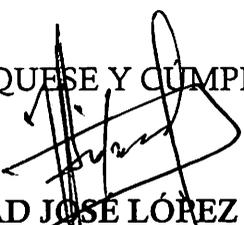
Finalmente se solicita la devolución de remanentes. Petición que se encuentra procedente dado que el artículo 171, numeral 4, de la Ley 1437 de 2011, expresa que “el remanente si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.”

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de (\$129.957.12), por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo ordenado en el inciso último del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹.
- 3.- Ordénese la expedición de la copia autenticada de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015, con constancia de ejecutoria. Por Secretaría, expídanse las copias ordenadas conforme lo establece el artículo 114 del C. G del P. Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada, previa sufragación del valor de las mismas y de los emolumentos fijados en el Acuerdo PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 expedido por el C.S.J, el cual se encuentra fijado para consulta en la cartelera de este juzgado.
- 4.- Hágase la entrega del remanente, si lo hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.